

ACUERDO MINISTERIAL No. **014**

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, en el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública"*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula lo siguiente: *"Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante (...)"*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la Delegación de competencias, establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";



Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)”*;

Que, el artículo 60, ibídem, estipula: *“Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilitación o prohibición para celebrar contratos con el Estado (...)”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 determina lo siguiente: (...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;

Que, el 24 de mayo de 2017, mediante Decreto Ejecutivo No. 6, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: **Artículo 1.-** *Escíndase del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y créese el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financieros propios, con sede en la ciudad de Quito. Artículo 2.-* *Modifícase la denominación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca por la de “Ministerio de Agricultura y Ganadería”, efectuándose las reformas que implica la escisión mencionada en el artículo anterior”*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 487, de 21 de agosto del 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería, a Xavier Lazo Guerrero;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 012, del 01 de febrero del 2019, el Ministro de Agricultura y Ganadería, subrogó el cargo de Ministro de esta Cartera de Estado, al Ab. Héctor Romero Tanca;

Que, conforme al “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería”, publicado mediante Registro Oficial Nro. 572 de 04 de octubre de 2018, en la parte pertinente del artículo 12, Título I, De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Agricultura y Ganadería, están las de: “(...) h) *Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas (...)*”;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y según lo previsto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA

Art. 1.- Delegar a quienes ejerzan la rectoría de los Viceministerios, Subsecretarías, Coordinación General Administrativa Financiera, Direcciones Distritales y Gerencias de Proyectos para que bajo su responsabilidad y a nombre de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado; conforme sus competencias, atribuciones y responsabilidades, actúen como **ordenadores de gasto de inversión** para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y procedimientos especiales, de acuerdo a los siguientes coeficientes del Presupuesto Inicial del Estado (PIE):

AUTORIZADOR DE GASTO	COEFICIENTE (PIE)	
	MAYOR A	HASTA
Ministro	0,00005	en adelante
Viceministros	0,000025	0,00005
Subsecretarios	0,000016	0,000025
Gerentes de Proyectos	0,000009	0,000016
Coordinador General Administrativo Financiero	0	0,000009
Directores Distritales	0	0,0000036

Art. 2.- Las contrataciones requeridas por las Direcciones Distritales, cuyas cuantías sean mayores al monto establecido en el cuadro precedente, serán autorizadas por quien ejerza la rectoría de la Coordinación General Administrativa Financiera o las Subsecretarías, de acuerdo al objeto de contratación.



Art. 3.- Las contrataciones requeridas por las Subsecretarías, Coordinación General Administrativa Financiera y Gerencias de Proyectos, cuyas cuantías sean mayores al monto establecido en el cuadro precedente serán autorizadas por quien ejerza la rectoría de los Viceministerios, los mismos que tomarán competencia de acuerdo al objeto de la contratación.

Art. 4.- Las contrataciones cuya cuantía superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00005 del Presupuesto Inicial del Estado, serán aprobadas y autorizadas por el titular de esta Cartera de Estado. Cabe indicar que una vez que se cuente con la autorización señalada, el área requirente continuará con el procedimiento en función del ordenador del gasto que corresponda de acuerdo al cuadro precedente.

Art. 5.- Los delegados se encargarán de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales y contractuales; para lo cual, suscribirán las resoluciones de inicio y aprobación de pliegos, cancelación de procedimiento, adjudicación, declaratoria de procedimiento desierto, celebrarán contratos, así como contratos modificatorios o complementarios, convenios o actas de terminación anticipada y unilateral de contratos, designarán a los administradores de contratos, y suscribirán todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría y procedimientos especiales, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); y todos los instrumentos legales que correspondan.

Art. 6.- Quienes ejecuten la presente delegación, designarán a los responsables de los procesos o al personal que conformará las Comisiones Técnicas, conforme al Artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- Los Responsables Administrativos Distritales y Director Administrativo de Planta Central del MAG, dentro de su jurisdicción y competencia, dirigirán, autorizarán y supervisarán única y exclusivamente las contrataciones de Ínfima Cuantía, conforme se establece en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y disposiciones emitidas por el SERCOP.

Art. 8.- Quienes ejecuten la presente delegación, de conformidad con los montos correspondientes, a nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado conocerán, gestionarán, autorizarán, suscribirán, endosarán garantías, pólizas de seguros de cualquier tipo, así como sus inclusiones, exclusiones, renovaciones y notas de crédito que por este concepto fueran emitidas a favor de esta Cartera de Estado; y, demás actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la Máxima Autoridad, que se requieran para cumplir con esta finalidad.

Art. 9.- De manera excepcional, dentro de su jurisdicción y competencia administrativa, podrán autorizar y suscribir convenios de pago para el cumplimiento de obligaciones que produzcan afectación presupuestaria definitiva, determinadas en el Artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere

lugar por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, en casos relacionados con la contratación pública.

Art. 10.- Quienes ejecuten la presente delegación, observarán y cumplirán de manera obligatoria los procedimientos precontractuales y contractuales previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones emitidas por el SERCOP y organismos de control.

Art. 11.- En caso de ausencia de Subsecretarios, Coordinación General Administrativa Financiera, Gerencias de Proyectos y Directores Distritales, serán los Viceministerios competentes de estas áreas administrativas, quien bajo sus responsabilidades autoricen las contrataciones.

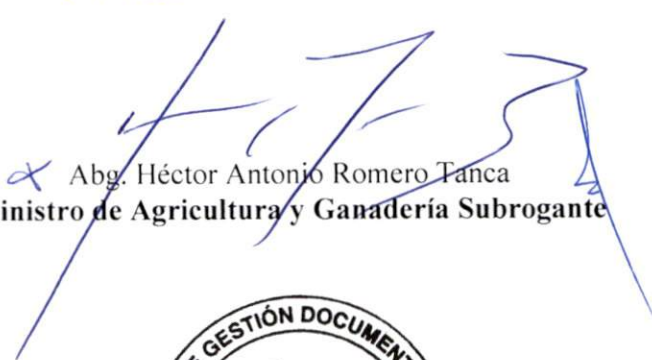
Art. 12.- El presente Acuerdo deroga los Acuerdos Ministeriales No. 003 de 12 de enero de 2018 y 041 de 03 de abril de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito D.M. a. 04 FEB. 2019


Abg. Héctor Antonio Romero Tanca
Ministro de Agricultura y Ganadería Subrogante



19 FEB 2012

